**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN Y**

**LA UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DO RIO DE JANEIRO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (UNSAM)**, con sede en Av. 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, Carlos Greco, quien suscribe este convenio para ser ejecutado por las autoridades de la ESCUELA INTERDISCIPLINARIA DE ALTOS ESTUDIOS SOCIALES, en adelante –EIDAES/UNSAM-, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL DO RIO DE JANEIRO,** con sede en la Rodovia BR-465, Km 07, municipio de Seropédica, Estado de Rio de Janeiro, Brasil – CEP: 23897-000, en adelante – UFRRJ, representada en este acto por su Rector, Roberto de Souza Rodrigues, quien suscribe este convenio.

Se establece el presente **Convenio Específico**, el que reconoce las siguientes **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Las partes de común y expreso acuerdo deciden desarrollar un acuerdo de cooperación académica entre la EIDAES/UNSAM y la UFRRJ, para ser ejecutado por el Programa de Pós-Graduação de Ciências Sociais em Desenvolvimento, Agricultura e Sociedade (CPDA/ICHS/UFRRJ)

**SEGUNDA:** Conforme lo establecido en el artículo anterior la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro se comprometen a:

1. Apoyar la participación de profesores y estudiantes en los procesos de intercambio entre la dos Universidades, incluyendo autorización para cortas estadías en misiones científicas;
2. Incentivar la realización de investigaciones (y trabajos de campo) que se puedan operar de forma conjunta en alguna medida;
3. Incentivar la codirección de tesis de doctorado y maestría de los programas de posgrados involucrados, obedeciendo a los dispositivos legales que informan sus respectivos regimientos;
4. Incentivar la posibilidad de tener publicaciones conjuntas derivadas de los proyectos compartidos entre los investigadores de las universidades y sus respectivas unidades académicas informadas en este convenio específico;
5. Apoyar la realización de cursos (seminarios, disciplinas) de posgrado que se puedan ofrecer de forma conjunta en el modelo híbrido, con los estudiantes de la EIDAES registrados en su propio sistema y los estudiantes del CPDA en el sistema de la UFRRJ. Para tanto hay que verificar la compatibilidad de números de acreditaciones, carga horaria, sistema de evaluación de desempeño, etc.;
6. Apoyar la posibilidad para los estudiantes de las dos unidades académicas de obtener créditos en cursos, disciplinas, etc. en la unidad asociada, es decir, que los estudiantes del CPDA puedan acreditar en su histórico escolar disciplinas cursadas en la EIDAES y viceversa;
7. Incentivar la búsqueda por recursos financieros externos que viabilicen los proyectos conjuntos de cooperación académica.
8. Apoyar y facilitar el acceso de profesores, investigadores y estudiantes de ambas universidades a las bibliotecas de cada una de ellas

**CUARTA:** A los fines de la implementación y ejecución del presente convenio la Universidad Nacional de General San Martín designa a Carla Sylvina Gras (DNI17.802.660) como responsable del convenio en los términos de la RCS 290/16 y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ) designa a Sérgio Pereira Leite como interlocutor válido. Ambos designados podrán decidir por las mejores formas de desarrollar el presente convenio en tanto se atengan al espíritu del mismo y a la normativa legal vigente. Las decisiones conjuntas a las que arriben podrán ser plasmadas en actas escritas suscriptas por las partes, que pasarán a formar parte de los documentos complementarios del presente convenio.

**QUINTA:** Las partes no podrán utilizar logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra parte, sin la previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

**SEXTA:** Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de las acciones pendientes de ejecución y sólo podrá realizarse válidamente cuando no se afectaren derechos legítimos de terceros. En tal caso las partes decidirán mediante acuerdos de rescisión las obligaciones que asumirán respecto de tales terceros.

**OCTAVA:** El presente Convenio se mantendrá en vigencia durante cinco (05) años, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días al momento del pertinente vencimiento.

**NOVENA:** A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba mencionados y en caso de controversias dejan establecidas desde ya instancias negociadoras de carácter institucional de solución de conflictos, en atención que el espíritu del presente acuerdo es la mutua colaboración y cooperación, sin perjuicio que, de fallar estas podrán recurrir a los tribunales que por competencia corresponda.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes.

|  |  |
| --- | --- |
| Lugar y fecha:….................................… | Lugar y fecha: ….................................… |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| **Carlos Greco** | **Roberto de Souza Rodrigues** |
| **Rector de la UNSAM** | **Rector de la UFRRJ** |